



JURISDICCION ORDINARIA

Generar Carátula

Guardar PDF

Acuerdos 1472 (Civil) 1480 (Laboral) 1667 (Familia) de 2002
y 10443 de 2015 (Actualiza grupos de reparto Civil y Familia)

Especialidad:

LABORAL DEL CIRCUITO

Grupo de reparto:

02

Nombre:

ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA

Partes del proceso

Identificación

C.C. Cédula de ciudadanía / Nit.

Nombre(s) y Apellido(s)

DEMANDANTE(S)

C.C. 1.076.819.859 JUAN CARLOS RAMÍREZ RODRÍGUEZ

DEMANDADO(S)

NIT 900.657.570-1 SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA SAS
NIT 901.181.112-0 GRUPO VILMAR SAS

APODERADO

ANA MARÍA RODRÍGUEZ SOTO C.C. 1.020.392.874 T.P. 181.208

Cuadernos:

1

Folios:

30

Anotaciones especiales (documentos originales / folio) / Observaciones

Laboral individual

RADICACION

76001

ANA MARÍA RODRÍGUEZ SOTO

Abogada UNAULA
Especialista en Seguridad Social

Medellín, Enero de 2021.

**SEÑOR
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (REPARTO)
CALI VALLE
E.S.D.**

ANA MARÍA RODRÍGUEZ SOTO, abogada titulada y en ejercicio, domiciliada en la Ciudad de Medellín, obrando en calidad de Apoderada Judicial del Señor **JUAN CARLOS RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.076.819.859 expedida en Condoto Chocó, quien actúa en su propio nombre y representación, domiciliado en el Municipio de Medellín Antioquia, de conformidad con el poder que aporto, me permito instaurar **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, en contra de la Sociedad denominada **GRUPO VILMAR SAS**, con domicilio en Cali Valle, representada legalmente por el señor **LUIS VILCHES GARRIDO**, o por quien haga sus veces; en contra la Sociedad **SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por su gerente, o por quien haga sus veces, para que se les condene de manera conjunta, solidaria o separadamente al pago de los conceptos que más adelante expongo, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Según voces del señor **JUAN CARLOS RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, la empresa **GRUPO VILMAR SAS** es o fue contratista de la empresa **SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS**, es decir, que contrataba trabajadores para que estos prestaran sus servicios personales ante esta sociedad demandada, en la construcción de una obra denominada "**Doble calzada Pasto Rumichaca**".

SEGUNDO: Manifiesta el demandante que el día 1 de Junio del año 2020 celebró contrato de trabajo escrito (del cual no le dieron copia) con la empresa **GRUPO VILMAR SAS**, para prestar los servicios a favor de la empresa **SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS**, en la obra mencionada en el hecho anterior.

TERCERO: Explica mi pupilo que laboraba en el cargo de pilero, realizando actividades de excavación, anillar, fundir, tapar con arenilla, movimiento de tierras y de rocas, preparar concreto, realizar las bases para levantar edificación, siguiendo las órdenes de la empresa **SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS**, por medio de sus ingenieros y encargados, al igual que las órdenes impartidas por la empresa **GRUPO VILMAR SAS**.

CUARTO: Señala mi poderdante, que sus funciones las realizó en la obra a cargo de la empresa **SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS**, utilizando las herramientas, materiales, implementos y demás que requiriera su trabajo, todo propiedad de la empresa accionada.

Calle 51 No. 51 - 31, Edificio Coltabaco Torre 2, Oficina 907, Medellín.
Celular: 301 717 99 94
Teléfono: 251 66 70
Correo electrónico: any1511@hotmail.com

ANA MARÍA RODRÍGUEZ SOTO

Abogada UNAULA
Especialista en Seguridad Social

QUINTO: Dice el demandante que laboraba en el horario de trabajo que le era asignado por Ingenieros, encargados y maestros de la empresa **SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS**, horario que consistía de Lunes a Sábados de 7 de la mañana a 4 ó 6 de la tarde, según lo requirieran los demandados, cumpliendo a cabalidad su jornada ordinaria de trabajo.

SEXTO: Asegura el pretendiente que vive en la Ciudad de Medellín Antioquia, y que la empleadora directa quedó de darle los viáticos para viajar al lugar de trabajo y viceversa, además de la alimentación y el hospedaje.

SÉPTIMO: Indica el Señor **JUAN CARLOS RAMÍREZ RODRÍGUEZ** que el salario pactado con los demandados fue un total de \$ 2.000.000,00, mensuales, (A parte de los gastos mencionados en el hecho anterior) salario que era consignado a la cuenta bancaria del trabajador.

OCTAVO: Dice el actor, que la empresa **GRUPO VILMAR SAS**, en calidad de contrista lo afilió a la seguridad social, tendiendo como Fondo de pensiones a **PORVENIR**, pero hizo las cotizaciones en base a un salario mínimo legal mensual vigente, y no por el salario realmente devengado por el trabajador.

NOVENO: Indica el actor, que a pesar de que no fue contratado directamente por la empresa **SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS**, fue esta sociedad quien se benefició del servicio personal prestado por el Señor **JUAN CARLOS RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, además de recibir órdenes e instrucciones directas por parte de esta empresa, actuando como verdaderos empleadores.

DÉCIMO: Indica el Señor **JUAN CARLOS RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, que durante todo el tiempo que existió la relación laboral estuvo bajo supervisión de la empresa conocida como **SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS**, es decir, por personal de esta empresa, como lo fue por parte de Ingenieros y maestros directamente vinculados por esta accionada.

DÉCIMO PRIMERO: Cuenta igualmente el actor, que durante todo el tiempo que laboró al servicio de las empresas accionada, **SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS** lo reconoció como su trabajador.

DÉCIMO SEGUNDO: Asegura mi pupilo, que el pasado 27 de Agosto del año 2020, los demandados, es decir tanto la empresa **GRUPO VILMAR SAS** como la empresa **SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS**, le manifestaron que no había más trabajo para él, sin haber terminado la obra para la cual fue contratado, sin más explicaciones, y sin haber incurrido en una falta para ello.

DÉCIMO TERCERO: Relata el demandante, que al momento de la terminación injusta y unilateral del contrato de trabajo por parte de los codemandados, es decir, el pasado 27 de Agosto del año 2020, estos no le liquidaron las prestaciones sociales, ni los últimos 12 días de salario.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ SOTO

Abogada UNAULA
Especialista en Seguridad Social

DÉCIMO CUARTO: Señor Juez, explica el demandante, que por el no pago de la liquidación de las prestaciones sociales al momento de la terminación de la relación laboral, ni la cancelación de los 12 días últimos de salario, los demandados han incurrido en un retardo o mora injustificados en el pago de estos conceptos.

DÉCIMO QUINTO: Cuenta mi representado, que tampoco le fue suministrada por sus empleadores dotación de vestido y calzado de labor, debiendo de utilizar ropa adquirida con su propio patrimonio, ocasionándole este hecho unos perjuicios.

DÉCIMO SEXTO: Dice el demandante que durante la existencia de la relación laboral las accionadas le descontaron de su salario la suma de \$125.000 quincenales por alimentación y hospedaje, incumpliendo el pacto realizado, como también los viáticos de transporte desde Medellín al lugar de prestación del servicio personal y viceversa.

Con fundamento en los anteriores presupuestos de hecho a mí narrados por mi mandante, el Órgano Jurisdiccional del Estado, tendrá de recibo las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERO: Se declare que el Señor **JUAN CARLOS RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, prestó sus servicios personales ante las empresas **GRUPO VILMAR SAS** y **SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS**, desde el día 1 de Junio del año 2020, de manera continua e ininterrumpida hasta el día 27 de Agosto del año 2020.

DECLARACIÓN PRINCIPAL:

Se declare que entre las empresas **GRUPO VILMAR SAS** y **SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS**, se dio una simple intermediación laboral con respecto al contrato de trabajo del Señor **JUAN CARLOS RAMÍREZ RODRÍGUEZ** (Artículo 35 del C.S.T.)

DECLARACIÓN SUBSIDIARIA:

Se declare que las empresas **GRUPO VILMAR SAS**, actuó como empleadora directa del demandante, y la empresa **SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS** es la beneficiaria del servicio prestado por el señor **JUAN CARLOS RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, de conformidad con el Artículo 34 del C.S.T.

Como consecuencia de las anteriores declaraciones, solicito se **CONDENE** a los codemandados en forma conjunta, solidaria o separadamente, tal y como se demuestre en el proceso, al pago de los siguientes conceptos:

Calle 51 No. 51 - 31, Edificio Coltabaco Torre 2, Oficina 907, Medellín.

Celular: 301 717 99 94

Teléfono: 251 66 70

Correo electrónico: any1511@hotmail.com

ANA MARÍA RODRÍGUEZ SOTO

Abogada UNAULA
Especialista en Seguridad Social

PRIMERO: Se **CONDENE** a la demandada al pago de los salarios insolutos (Últimos 12 de días de salario, entre el 15 al 27 de Agosto del año 2020).

SEGUNDO: Se **CONDENE** a la demandada a la liquidación de prestaciones sociales por todo el tiempo laborado, tales como: cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicio y vacaciones.

TERCERO: Se **CONDENE** a la demandada al pago de la sanción moratoria consagrada en el artículo 65 del C.S.T., por la no entrega de las prestaciones sociales por todo el tiempo laborado y salarios.

CUARTO: Se **CONDENE** a la demandada a la indemnización por despido injusto.

QUINTO: Se **CONDENE** a los demandados al pago de viáticos (gastos de transporte), hospedaje y alimentación.

SEXTO: Se **CONDENE** a los demandados al pago de los reajustes de aportes a los riesgos de invalidez, vejez y muerte ante **PORVENIR** por el tiempo laborado.

SÉPTIMO: Indexación.

OCTAVO: Condenas extra y ultrapetita.

NOVENO: Costas, Gastos y Agencias en Derecho.

PRUEBAS

Sírvase Señor Juez tener como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES:

- Certificado de existencia y representación de las empresas accionadas.
- Cédula del demandante.
- Historia Laboral.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberán absolver el Representante Legal de la empresa **GRUPO VILMAR SAS** y el representante legal de la empresa **SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS**, en fecha y hora que fije el Despacho para ello, sobre los hechos de la demanda y su posible respuesta, el que formularemos en forma verbal o escrita.

3. TESTIMONIALES: Le solicito se sirva recibir la declaración de las siguientes personas, tendiente a demostrar los hechos de la demanda, como extremos de la relación laboral, quien daba las órdenes, que oficio desempeñaba mi representado, cuál era la obra, como fue la terminación

Calle 51 No. 51 - 31, Edificio Coltabaco Torre 2, Oficina 907, Medellín.

Celular: 301 717 99 94

Teléfono: 251 66 70

Correo electrónico: any1511@hotmail.com

ANA MARÍA RODRÍGUEZ SOTO

Abogada UNAULA
Especialista en Seguridad Social

del contrato de trabajo, la intermediación y/o solidaridad, el pacto de viáticos, hospedaje y alimentación, salario, entre otros:

ANGEL DAVID GIL ZUÑIGA

Cédula: 1.076.320.654

Dirección: Calle 70 F No. 99 – 46, Medellín.

Correo electrónico: angeldavidgilzuniga@gmail.com

JHON ESTIWAR BECERRA ROBLEDO

Cédula: 1.015.071.821

Dirección: Calle 110 A No. 77 C – 07, Medellín.

Correo electrónico: becerrarobledojhonestiwar@gmail.com

FRANKLIN MAGDONIO VIVERO GÓMEZ

Cédula: 71.396.863

Dirección: Calle 37 No. 58 C - 07, Medellín.

Correo electrónico: serlyviveroa@gmail.com

LINCER ARIEL IBARGUEN ASPRILLA

Cédula: 71.398.527

Dirección: Carrera 8 A No. 58 A – 09, Medellín.

Correo electrónico: ibarguenjavier20@gmail.com

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invocamos como Fundamentos de Derecho la Constitución Política, los Artículos 14, 22, 23, 38, 101, 102, 189, 64, 65 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo, Artículo 1 de la Ley 52 de 1975, Artículo 99 de la Ley 50 de 1990, Artículo 22 de la Ley 100 de 1993, Artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y demás normas concordantes y aplicables al caso.

Teniendo en cuenta el Artículo 14 del C.S.T., los derechos que se derivaron de la relación laboral existentes entre las partes son irrenunciables, y esta norma es de orden público, queriendo decir ello que dichas disposiciones contenidas dentro de este código no pueden ser ignoradas por los empleadores, y que los derechos que se pretenden con esta acción son irrenunciables por parte del trabajador, que es en este caso la parte más débil.

Señor Juez, entre la demandante, y la demandada, existió un contrato de trabajo, por reunir los elementos consagrados en el Artículo 23 del C.S.T., cuales son:

1. La actividad personal del trabajador.
2. La continuidad, subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador.
3. Un salario como contraprestación del servicio.

Calle 51 No. 51 - 31, Edificio Coltabaco Torre 2, Oficina 907, Medellín.

Celular: 301 717 99 94

Teléfono: 251 66 70

Correo electrónico: any1511@hotmail.com

ANA MARÍA RODRÍGUEZ SOTO

Abogada UNAULA
Especialista en Seguridad Social

Como la terminación del contrato de trabajo fue de manera injusta y unilateral por parte del empleador, según se probará dentro del plenario, y teniendo en cuenta el Artículo 64 y 65 del Código Laboral, se deberá de condenar al demandado al pago de la indemnización por despido injusto.

Dicha indemnización por despido injusto deberá de ser calculada hasta la fecha de terminación de la obra o labor contratada, estando la misma vigente para la fecha de presentación de la demanda.

El Artículo 65 del Código Sustantivo de Trabajo, consagra una sanción moratoria para el empleador que al momento de la terminación de la relación laboral no cancela los salarios y prestaciones a que el trabajador tiene derecho, por tal motivo esta sanción debe ser impuesta a los codemandados, porque no pagaron a favor de mi representada los dineros correspondientes en forma oportuna, correcta, completa y legal.

Al tratarse de un contrato de trabajo, el empleador estaba obligado por el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 a afiliar y consignar las cesantías a un fondo, a más tardar el 15 de Febrero del año siguiente a su causación, demostrando en este caso que los accionados no lo hicieron, haciéndose acreedores a la sanción contemplada en la misma Ley.

En cuanto al Artículo 1 de la Ley 52 de 1975, se tiene Señor Juez que A partir del primero de Enero de 1975 todo patrono obligado a pagar cesantías a sus trabajadores conforme al capítulo VII Título VIII parte 1a. del Código Sustantivo del trabajo y demás disposiciones concordantes, les reconocerá y pagara intereses del 12% anual sobre los saldos que en 31 de Diciembre de cada año, o en las fechas de retiro del trabajador o de liquidación parcial de cesantía, tenga este a su favor por concepto de cesantía, razón por la cual se deberá de condenar al demandado al pago de estas acreencias laborales a favor de mí representado.

En cuanto a la simple intermediación laboral, tenemos que las personas ya sean, naturales o jurídicas, que contratan servicios de otros, con el fin de realizar trabajo en beneficio del empleador, son reconocidos en la legislación laboral Colombiana, como simples intermediarios, al respecto el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 35, dice:

“Son simples intermediarios, las personas que contraten servicios de otras para ejecutar trabajos en beneficio y por cuenta exclusiva de un empleador.”

Son considerados como simples intermediarios, aquellas personas, que sin aparecer como empresarios independientes:

- “Agrupan o coordinan los servicios de determinados trabajadores para la ejecución de trabajos en los cuales utilicen locales, equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos de un empleador para el beneficio de éste y en actividades ordinarias inherentes o conexas del mismo.”

Calle 51 No. 51 - 31, Edificio Coltabaco Torre 2, Oficina 907, Medellín.

Celular: 301 717 99 94

Teléfono: 251 66 70

Correo electrónico: any1511@hotmail.com

ANA MARÍA RODRÍGUEZ SOTO

Abogada UNAULA
Especialista en Seguridad Social

La persona que actué como intermediario, no adquiere por esta razón, obligaciones laborales respecto a los trabajadores, la excepción a esta regla se encuentra consignada en el inciso tercero de dicho artículo, que dice:

“3. El que celebre contrato de trabajo obrando como simple intermediario debe declarar esa calidad y manifestar el nombre del empleador. Si no lo hiciera así, responde solidariamente con el empleador de las obligaciones respectivas.”

Lo anterior significando que la empresa **GRUPO VILMAR SAS**, actuó como un simple intermediario entre la Empresa **SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS** y el demandante, Señor **JUAN CARLOS RAMÍREZ RODRÍGUEZ**.

Ahora bien, en caso de que para el Fallador no opere la simple intermediación laboral del Artículo 35 del Código Sustantivo de Trabajo, se debe de analizar la situación que hoy nos ocupa bajo la luz del artículo 34 del C.S.T., en este caso opera la solidaridad entre los codemandados, por lo cual me permito transcribir la norma:

Artículo 34. Contratistas independientes. Artículo modificado por el Artículo 3 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente. 1) Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos patronos y no representantes no intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores.

2) El beneficiario del trabajo o dueño de la obra, también será solidariamente responsable, en las condiciones fijadas en el inciso anterior, de las obligaciones de los subcontratistas frente a sus trabajadores, aún en el caso de que los contratistas no estén autorizados para contratar los servicios de subcontratistas.

El Artículo 34 del C.S.T., regula las relaciones laborales entre la empresa y los contratistas de la empresa que a su vez contratan trabajadores para desarrollar las actividades contratadas, situación que ocurrió entre **GRUPO VILMAR SAS** y **SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS**.

Este artículo establece en qué casos y circunstancias opera la solidaridad de la empresa para con los trabajadores vinculados por el contratista.

Calle 51 No. 51 - 31, Edificio Coltabaco Torre 2, Oficina 907, Medellín.

Celular: 301 717 99 94

Teléfono: 251 66 70

Correo electrónico: any1511@hotmail.com

ANA MARÍA RODRÍGUEZ SOTO

Abogada UNAULA
Especialista en Seguridad Social

La Sala Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia 35864 del 1 de Marzo del año 2011, con ponencia del Magistrado Dr. Gustavo José Gnecco Mendoza, realizó las siguientes consideraciones que brindan claridad y precisión sobre el tema:

“Para la Corte, en síntesis, lo que se busca con la solidad laboral del artículo 34 del Código Sustantivo de Trabajo es que la contratación con un contratista independiente para que realice una obra o preste servicios, no se convierta en un mecanismo utilizado por las empresas para evadir el cumplimiento de obligaciones laborales. Por manera que si una actividad directamente vinculada con el objeto económico principal de la empresa se contrata para que la preste un tercero, pero utilizando trabajadores, existirá una responsabilidad solidaria respecto de las obligaciones laborales de esos trabajadores.

Quiero ello decir que si el empresario ha podido adelantar la actividad directamente y utilizando sus propios trabajadores, pero decide hacerlo contratando un tercero para que este adelante la actividad, empleando trabajadores independientes por el contratados, el beneficiario o dueño de la obra debe de hacerse responsable de los salarios, prestaciones e indemnizaciones a que tienen derecho estos trabajadores, por la vía de la solidaridad laboral, pues, en ultimas, resulta beneficiándose del trabajo desarrollado por personas que prestaron sus servicios en una labor que no es extraña a lo que constituye lo primordial de sus actividades empresariales.

Es cierto que la jurisprudencia de la Sala, al interpretar el Artículo 34 del C.S.T., ha fundado la solidaridad laboral en una relación que exista entre las actividades del contratista independiente y las del beneficiario y dueño de la obra, en cuanto a que ese Artículo preceptúa que:

Pero el beneficiario o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable...

Por manera que, como lo manifestó en la sentencia ya señalada, para los fines del Artículo 34 del C.S.T., no basta que el ejecutor sea un contratista independiente, sino que entre el contrato de obra, y el de trabajo medie una relación de causalidad, la cual consiste en que la obra o labor pertenezca a las actividades normales o corrientes de que encargó su ejecución, pues si es ajena a ella, los trabajadores del contratista independiente no tiene en contra del beneficiario del trabajo, la acción solidaria que consagra el nombrado texto legal.

Pero la Corte también ha entendido que la labor específicamente desarrollada por el trabajador es un elemento que puede tenerse en cuenta al momento de establecer la solidaridad laboral del Artículo 34 del C.S.T., en la medida en que es dable considerar qué si esa actividad no es ajena a la del beneficiario o dueño de la obra y se ha adelantado por razón de un contrato de trabajo celebrado con un contratista independiente, militan razones jurídicas para que ese beneficiario o dueño

Calle 51 No. 51 - 31, Edificio Coltabaco Torre 2, Oficina 907, Medellín.
Celular: 301 717 99 94
Teléfono: 251 66 70
Correo electrónico: any1511@hotmail.com

ANA MARÍA RODRÍGUEZ SOTO

Abogada UNAULA
Especialista en Seguridad Social

de la obra se haga responsable de las obligaciones laborales que surgen con respecto de ese trabajador, en cuanto se ha beneficiado de un trabajo subordinado que, en realidad, no es ajeno a su actividad económica principal.

Así lo explicó en la sentencia del 2 de junio de 2009, radicación 33082: "en primer término, y antes de estudiar los medio de convicción que se cita en el primer término, y antes de estudiar los medios de convicción que se citan en el cargo, resulta de interés para la Corte, precisar que el anterior razonamiento de la impugnación en realidad involucra una cuestión de orden jurídico y no factico, esto es, si para establecer la solidaridad del artículo 34 del código Sustantivo de Trabajo se deben de comparar exclusivamente los objetos sociales del contratista independiente y del beneficiario o sueño de la obra o si es viable analizar también la actividad específica adelantada por el trabajador, cuestión que no puede ser planteada en un cargo dirigido por la vía de los hechos.

Con todo encuentra la Corte que como lo ha explicado en anteriores oportunidades, que de cara al establecimiento de la mencionada solidaridad laboral, en los términos del Artículo 34 del C.S.T., lo que debe de observarse noes exclusivamente el objeto social del contratista, sino, en concreto, que la obra que haya ejecutado o el servicio prestado al beneficiario o dueño de la obra no constituyan labores extrañas a las actividades normales de la empresa o negocio de este. Y desde luego, en ese análisis cumple un papel primordial la labor individualmente desarrollada por el trabajador, de tal suerte que es obvio concluir que sí, bajo la subordinación del contratista independiente, adelantó un trabajo que no es extraño a las actividades normales del beneficiario de la obra, se dará la solidaridad en el artículo citado.

PROCEDIMIENTO

El ordinario laboral de **PRIMERA INSTANCIA**.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

La cuantía en el presente caso superar los veinte salarios mínimos legales, queriendo decir ello que se trata de un proceso de **PRIMERA INSTANCIA**; por el domicilio de la empresa **GRUPO VILMAR SAS**, cual es la Ciudad de Cali Valle, y demás factores, es Usted el competente, Señor Juez.

La cuantía se estima de la siguiente manera:

1. Salarios insolutos: \$ 1.000.000,00.
2. Liquidación de prestaciones sociales por todo el tiempo laborado:

ANA MARÍA RODRÍGUEZ SOTO

Abogada UNAULA
Especialista en Seguridad Social

Cesantías: \$ 667.000
Intereses a las Cesantías: \$ 80.000
Prima de Servicio: \$ 667.000
Vacaciones: \$ 334.000

3. Indemnización por despido injusto: \$ 2.000.000,00.
4. Sanción Moratoria del Artículo 65 del C.S.T.: \$ 10.000.000,00.

La Anterior Sanción Moratoria se contabiliza hasta la fecha de presentación de esta demanda, la cual aumentará hasta el día en que se pague efectivamente la obligación.

5. Viáticos, alimentación y hospedaje: \$ 750.000.
6. Reajuste a los Aportes a la seguridad social en pensiones: Dicha cuantía la establecerá la AFP a través de un cálculo actuarial.
7. Indexación: \$ 1.576.000,00.

ANEXOS

Anexamos los documentos relacionados como medio de prueba, poder a mi conferido.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

DEMANDANTE: Carrera 8 A No. 58 A - 09, Medellín.

Correo electrónico: juancarlosramirez90@icloud.com

APODERADA: Calle 51 No 51-31, Edificio Coltabaco 2, Oficina 907, Medellín.

Teléfono 251 66 70.

Correo electrónico: any1511@hotmail.com

Celular: 301 717 99 94.

DEMANDADOS:

GRUPO VILMAR SAS: Calle 98 No. 15 – 17, Oficina 607, Edificio Manhattan Center Bogotá, Cali Valle.

Correo electrónico: contabilidad@grupovilmar.com

SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS: Calle 99 No. 14 – 49, Piso 4, Torre EAR, Bogotá D.C.

Calle 51 No. 51 - 31, Edificio Coltabaco Torre 2, Oficina 907, Medellín.

Celular: 301 717 99 94

Teléfono: 251 66 70

Correo electrónico: any1511@hotmail.com

ANA MARÍA RODRÍGUEZ SOTO

Abogada UNAULA
Especialista en Seguridad Social

Correos electrónicos: infojudicial@sacyr.com y
sacyrconstruccionco.infofinanciera@sacyr.com

De Usted, Atentamente,



ANA MARÍA RODRÍGUEZ SOTO
C.C. No. 1.020.392.874 DE BELLO
T.P. No. 181.208 DEL C. S. DE LA J.

Calle 51 No. 51 - 31, Edificio Coltabaco Torre 2, Oficina 907, Medellín.
Celular: 301 717 99 94
Teléfono: 251 66 70
Correo electrónico: any1511@hotmail.com

Medellín, Diciembre 2 de 2020.

**SEÑOR
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (REPARTO)
CALI VALLE
E.S.D.**



ASUNTO: PODER ESPECIAL

JUAN CARLOS RAMÍREZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Medellín Antioquia, identificado tal y como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito me permito informarle que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **ANA MARÍA RODRÍGUEZ SOTO**, portadora de la tarjeta profesional 181.208 del C.S. de la J., para que presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de la Sociedad denominada **GRUPO VILMAR SAS**, con domicilio en Cali Valle, representada legalmente por el señor **LUIS VILCHES GARRIDO**, o por quien haga sus veces; en contra la Sociedad **SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA SAS**, representada legalmente por su gerente, o por quien haga sus veces, para que se les condene de manera separada, conjunta o solidariamente al pago de los siguientes conceptos.

SALARIOS INSOLUTOS

LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES, TALES Y COMO CESANTÍAS, INTERESES A LAS CESANTÍAS, PRIMAS DE SERVICIO Y VACACIONES POR TODO EL TIEMPO LABORADO

SANCIÓN ARTÍCULO 65 DEL C.S.T.

SANCIÓN DEL ARTÍCULO 99 DE LA LEY 50 DE 1990

INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO

AUXILIO DE ALIMENTACIÓN

APORTES Y REAJUSTE A LOS APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

**INDEXACIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONDENAS
CONDENAS EXTRA Y ULTRAPETITA
COSTAS Y GASTOS DEL PROCESO**

El correo electrónico del suscrito es juancarlosramirez90@icloud.com

El correo electrónico de la Apoderada es any1511@hotmail.com

Mi apoderada queda ampliamente facultado para conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, reasumir, interponer los recursos de alzada y todo lo demás inherente al Mandato Judicial.



Del Señor Juez,

Atentamente,



Juan Carlos

JUAN CARLOS RAMÍREZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.076.819.859 DE CONDOTO CHOCÓ

Juan Carlos

Lo manuscrito y enmendado vale,
Artículo 252 del C.G.P.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Medellín, compareció: JUAN CARLOS RAMIREZ RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1076819859, presentó el documento dirigido a JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Juan Carlos
----- Firma autógrafa -----



7n3dj8ztqs6m
02/12/2020 - 12:02:09:332



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



HECTOR IVAN TOBÓN RAMÍREZ
Notario dieciocho (18) del Círculo de Medellín

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7n3dj8ztqs6m



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20185581B1843

22 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA 14:29:18

AB20185581

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
 NEGOCIOS.

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
 DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
 OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
 CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
 WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE MATRICULA DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
 INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA S A S

N.I.T. : 900.657.570-1 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE
 IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02368675 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2013

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 99 # 14 - 49 PISO 4 TORRE
 EAR

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL :
 SACYRCONSTRUCCIONCO.INFOJUDICIAL@SACYR.COM

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 99 # 14 - 49 PISO 4 TORRE EAR

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL: SACYRCONSTRUCCIONCO.INFOFINANCIERA@SACYR.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 3 DE JULIO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2020

ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$901,489,364,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 4210 CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y VÍAS DE
 FERROCARRIL. 4290 CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL.
 4220 CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE SERVICIO PUBLICO.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20185581B1843

22 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA 14:29:18

AB20185581

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Puent...



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 22/09/2020 02:49:36 pm

Recibo No. 7764626, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820EYZIAP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:GRUPO VILMAR SAS
Nit.:901181112-0
Domicilio principal:Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 1017160-16
Fecha de matrícula en esta Cámara : 16 de mayo de 2018
Último año renovado:2020
Fecha de renovación:04 de septiembre de 2020
Grupo NIIF:Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CALLE 98 NO. 15 17 OFICINA 607 EDIFICIO MANHATAN CENTER BOGOTA
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico:contabilidad@grupovilmar.com
Teléfono comercial 1:5712484278
Teléfono comercial 2:3176377736
Teléfono comercial 3:No reportó

Dirección para notificación judicial:CALLE 98 NO. 15 17 OFICINA 607 EDIFICIO MANHATAN CENTER BOGOTA
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico de notificación:contabilidad@grupovilmar.com
Teléfono para notificación 1:5712484278
Teléfono para notificación 2:3176377736
Teléfono para notificación 3:No reportó

La persona jurídica GRUPO VILMAR SAS SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 22/09/2020 02:49:36 pm

Recibo No. 7764626, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820EYZIAP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 17 de abril de 2018 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de mayo de 2018 con el No. 8981 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada GRUPO VILMAR SAS

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDA.

OBJETO SOCIAL

LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: REALIZAR TODO TIPO DE CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL, ARRENDAMIENTO O VENTA DE TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODO TIPO DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, SUMINISTRO INDUSTRIAL Y CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO ASESORAMIENTO CAPACITACIÓN DE SISTEMAS ÚTILES, MAQUINARIA Y PROCESOS CONSTRUCTIVOS, SUSCRIBIR CONTRATOS CON ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y PARTICIPAR EN LA CONSTRUCCIÓN, DISEÑO, OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL, EDIFICACIONES, ACABADOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, EXCAVACIONES CONSTRUCCIONES DE GRANDES SUPERFICIES, CENTROS COMERCIALES, BODEGAS, AEROPUERTOS, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE MALLAS Y SISTEMAS VIALES, DESARROLLO DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS REFERENTES A LA CONSTRUCCIÓN Y EL DISEÑO DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL, EL MANEJO DE EXPLOSIVOS UTILIZADOS EN CONSTRUCCIÓN PARA DEMOLICIÓN Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL Y ADEMÁS CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA DE NATURALEZA CIVIL O MERCANTIL INHERENTES AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. TAMBIÉN PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTERIOR.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO
Valor: \$500.000.000
No. de acciones: 10.000
Valor nominal: \$50.000

CAPITAL SUSCRITO
Valor: \$500.000.000
No. de acciones: 10.000
Valor nominal: \$50.000

CAPITAL PAGADO
Valor: \$500.000.000
No. de acciones: 10.000
Valor nominal: \$50.000



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 22/09/2020 02:49:36 pm

Recibo No. 7764626, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820EYZIAP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE SI LO DESEA, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO INDEFINIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, SIN LÍMITE DE CUANTÍA.

SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN ESTOS ESTATUTOS.

PARÁGRAFO.-EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 22/09/2020 02:49:36 pm

Recibo No. 7764626, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820EYZIAP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 2 del 08 de enero de 2019, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2019 con el No. 417 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	LUIS VILCHES GARRIDO	C.E.332582
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	RAUL SEGURA MESA	C.E.591527

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACT 2 del 08/01/2019 de Asamblea General De Accionistas	416 de 11/01/2019 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 22/09/2020 02:49:36 pm

Recibo No. 7764626, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820EYZIAP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4290
 Actividad secundaria Código CIIU: 4210
 Otras actividades Código CIIU: 4312
 Otras actividades Código CIIU: 7110

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$11.513.748.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:4290

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



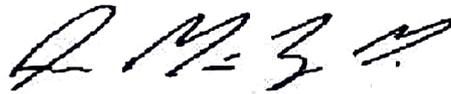
Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 22/09/2020 02:49:36 pm

Recibo No. 7764626, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820EYZIAP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Cali a los 22 días del mes de septiembre del año 2020 hora: 02:49:36 PM



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.076.819.859

RAMIREZ RODRIGUEZ

APELLIDOS

JUAN CARLOS

NOMBRES

Juan Carlos R

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-ABR-1990

CONDOTO
(CHOCO)
LUGAR DE NACIMIENTO

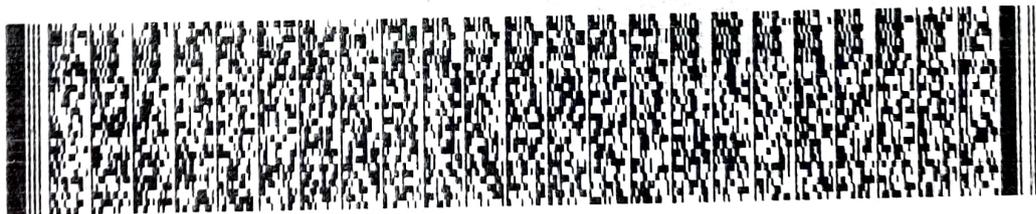
1.70
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

09-JUN-2008 CONDOTO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1701300-00136634-M-1076819859-20081212

0008032268A 1

24724700



Personas

Nombre: Juan Carlos Ramírez Rodríguez

CC: 22.000.000-0

Fecha de generación ▶ 10/11/2020

Recuerda que puedes consultar este documento a través de todos los canales Servifácil Porvenir: Portal Web, Audiorrespuesta, Punto de Atención Rápida, Porvenir Móvil y Chat

Semanas cotizadas para la pensión

RPM

Régimen de Prima Media

A COLPENSIONES (ISS)

0

Semanas

RAIS

Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad

B Otras Administradoras

0

Semanas

C Porvenir

118

Semanas

A+B+C

[Ver detalles](#)

[Ver detalles](#)

Valor de tu pensión
estimada a hoy

Fecha de retención
estimada del bono

Saldo de la Cuenta Individual
a la fecha de generación:

E

3.666.340

D+E

Semanas cotizadas en
los últimos 3 años

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en los últimos 3 años, de llegar a tener una contingencia de invalidez o muerte hoy, te encuentras cubierto por un seguro que te ampara a ti y a tu familia si cumples con los demás requisitos legales.

Historia Laboral Consolidada



Administradores Personales

Administrador: Juan Carlos Ramirez Rodriguez

Cédula: 10702819-859

Fecha de nacimiento: 28/04/1980

Fecha de generación ▶ 10/11/2020

B

Historia Laboral en Otras administradoras del Régimen de Ahorro Individual

Administradora Origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Período Inicial	Período Final	Ingreso Base De Cotización
-----------------------	------	-------------------	----------------------------	-----------------	---------------	----------------------------

Total de semanas cotizadas: 0



Tus datos personales

Señor(a) **Juan Carlos Ramírez Rodríguez**

CC N° 1.076.819.859 Fecha de nacimiento: 28/04/1990

Fecha de generación ▶ 10/11/2020



Historia Laboral en Porvenir S.A

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Periodo Inicial Mes/Año	Periodo Final Mes/Año	Ingreso Base De Cotización
NIT	830069215	S2R INGENIEROS S A	02/2015	02/2015	\$ 650.000
NIT	830069215	S2R INGENIEROS S A	03/2015	03/2015	\$ 750.000
CC	11806683	CORDOBA BECERRA USTORFIO	05/2015	05/2015	\$ 21.479
NIT	830131818	DISEÑO E INSTALACIONES S.A.S	05/2015	05/2015	\$ 387.000
NIT	830131818	DISEÑO E INSTALACIONES S.A.S	06/2015	06/2015	\$ 644.350
NIT	830131818	DISEÑO E INSTALACIONES S.A.S	07/2015	07/2015	\$ 21.000
NIT	900697212	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS J D S.A.S.	07/2015	07/2015	\$ 537.000
NIT	900697212	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS J D S.A.S.	08/2015	08/2015	\$ 43.000
NIT	900500015	EXCAVACIONES Y CONSTRUCCIONES CIVILES E.M.C S.A.S	09/2015	11/2015	\$ 21.000
NIT	900492867	JF CONSTRUCCIONES DEL ORIENTE S.A.S.	11/2015	11/2015	\$ 580.000
NIT	900492867	JF CONSTRUCCIONES DEL ORIENTE S.A.S.	12/2015	12/2015	\$ 644.350
NIT	900492867	JF CONSTRUCCIONES DEL ORIENTE S.A.S.	01/2016	01/2016	\$ 689.455
NIT	900110043	BAJO TIERRA CONSTRUCCION Y MINERIA S.A.	02/2016	02/2016	\$ 299.000
NIT	900492867	JF CONSTRUCCIONES DEL ORIENTE S.A.S.	02/2016	02/2016	\$ 230.000
CC	8407211	VASQUEZ SUAREZ JOHN JAIRO	03/2016	03/2016	\$ 23.000
NIT	900110043	BAJO TIERRA CONSTRUCCION Y MINERIA S.A.	03/2016	03/2016	\$ 115.000
NIT	900448128	D'HERSAA CONSTRUCTORES S.A.S.	03/2016	03/2016	\$ 23.000
NIT	900500015	EXCAVACIONES Y CONSTRUCCIONES CIVILES E.M.C S.A.S	04/2016	04/2016	\$ 118.000
NIT	900500015	EXCAVACIONES Y CONSTRUCCIONES CIVILES E.M.C S.A.S	05/2016	05/2016	\$ 359.455

Datos Personales

General: Juan Carlos Ramirez Rodriguez

CC N°: 1.076.819.459

Fecha de nacimiento: 20/04/1980

Fecha de generación ▶ 10/11/2020



Historia Laboral en Porvenir S.A

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Periodo Inicial <small>Mes / Año</small>	Periodo Final <small>Mes / Año</small>	Ingreso Base De Cotización
NIT	900500015	EXCAVACIONES Y CONSTRUCCIONES CIVILES E.M.C S.A.S	06/2016	06/2016	\$ 69.000
NIT	900515215	HW INSTALACIONES SAS	07/2016	07/2016	\$ 23.000
NIT	900929449	MARTINEZ CRUZ CONSTRUCCIONES SAS	10/2016	10/2016	\$ 115.000
NIT	900929449	MARTINEZ CRUZ CONSTRUCCIONES SAS	11/2016	11/2016	\$ 689.455
NIT	900520691	HE CONSTRUCCIONES S.A.S.	12/2016	12/2016	\$ 345.000
NIT	900929449	MARTINEZ CRUZ CONSTRUCCIONES SAS	12/2016	12/2016	\$ 460.000
NIT	900110043	BAJO TIERRA CONSTRUCCION Y MINERIA S.A.	01/2017	01/2017	\$ 120.000
NIT	900520691	HE CONSTRUCCIONES S.A.S.	01/2017	01/2017	\$ 840.000
CC	98535973	HINCAPIE RAMIREZ RAMIRO DE JESUS	02/2017	02/2017	\$ 49.182
NIT	900110043	BAJO TIERRA CONSTRUCCION Y MINERIA S.A.	02/2017	02/2017	\$ 680.000
NIT	901046614	CONSTRUCCIONES HDE S.A.S	02/2017	02/2017	\$ 28.000
NIT	900110043	BAJO TIERRA CONSTRUCCION Y MINERIA S.A.	03/2017	03/2017	\$ 1.345.625
NIT	900110043	BAJO TIERRA CONSTRUCCION Y MINERIA S.A.	04/2017	04/2017	\$ 953.500
NIT	900110043	BAJO TIERRA CONSTRUCCION Y MINERIA S.A.	05/2017	05/2017	\$ 1.088.913
NIT	900110043	BAJO TIERRA CONSTRUCCION Y MINERIA S.A.	06/2017	06/2017	\$ 1.245.300
NIT	811033557	MISION EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A.	07/2017	07/2017	\$ 121.922
NIT	900110043	BAJO TIERRA CONSTRUCCION Y MINERIA S.A.	07/2017	07/2017	\$ 875.713
CC	15532616	YEPES CANO JOHN HARLEY	08/2017	08/2017	\$ 319.878
NIT	901089986	URBECOL URBANISMO ECOLOGICO SAS	08/2017	08/2017	\$ 21.000

Tu Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales

Señoría) Juan Carlos Ramirez Rodriguez

CC N° 1.076.819.853

Fecha de nacimiento: 29/04/1990

Fecha de generación ▶ 10/11/2020

C Historia Laboral en Porvenir S.A

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Periodo Inicial <small>Mes/Año</small>	Periodo Final <small>Mes/Año</small>	Ingreso Base De Cotización
CC	15532616	YEPES CANO JOHN HARLEY	09/2017	09/2017	\$ 73.772
NIT	900892529	AE CONSTRUCCIONES SAS	11/2017	11/2017	\$ 24.591
NIT	900892529	AE CONSTRUCCIONES SAS	01/2018	01/2018	\$ 729.150
NIT	900892529	AE CONSTRUCCIONES SAS	02/2018	02/2018	\$ 26.042
NIT	901022054	CONSTRUCCIONES CIVILES JD SAS	03/2018	03/2018	\$ 130.207
CC	78727294	BRACAMONTE MUÑOZ LEMIS JOSE	04/2018	04/2018	\$ 729.160
CC	78727294	BRACAMONTE MUÑOZ LEMIS JOSE	05/2018	05/2018	\$ 26.042
NIT	900631589	SALINAS CONSTRUCCIONES S.A.S	06/2018	06/2018	\$ 26.042
NIT	900444724	PILAS CORDOBA S.A.S.	09/2019	09/2019	\$ 165.624
NIT	900697212	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS J D S.A.S.	10/2019	10/2019	\$ 342.407
NIT	900697212	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS J D S.A.S.	11/2019	11/2019	\$ 1.141.354
NIT	900697212	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS J D S.A.S.	12/2019	12/2019	\$ 788.343
NIT	901285106	DG INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S.	12/2019	12/2019	\$ 110.416
NIT	900697212	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS J D S.A.S.	01/2020	01/2020	\$ 39.187
NIT	901285106	DG INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S.	01/2020	02/2020	\$ 877.803
NIT	901285106	DG INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S.	03/2020	03/2020	\$ 438.902
NIT	901181112	GRUPO VILMAR SAS	06/2020	06/2020	\$ 409.642
NIT	901181112	GRUPO VILMAR SAS	07/2020	07/2020	\$ 877.803
NIT	901181112	GRUPO VILMAR SAS	08/2020	08/2020	\$ 558.211

Tu Historia Laboral Consolidada



Tus datos personales son:

Señor(a) Juan Carlos Pineda Rodríguez
CC N° 1.076.819.854 Fecha de nacimiento: 22/04/1970

Fecha de generación ▶ 10/11/2020



Historia Laboral en Porvenir S.A

Tipo N° Identificación Razón Social del Empleador

Periodo
Inicial
Mes/Año

Periodo
Final
Mes/Año

Ingreso Base
De Cotización

Total de semanas cotizadas: **118**